

**PONENCIA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO 06
DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN); LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AUTOR DE LA INICIATIVA:

SEBASTIÁN QUERUBÍN LOAIZA

PONENTES: CRISTIAN ALEXIS CASTAÑEDA GIL

Respetados concejales:

Por asignación realizada por el señor presidente de la corporación, mediante Resolución N° 031 del 01 de agosto de 2026, me permito presentar ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo N° 06 del 27 de abril de 2026, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** ante la Plenaria, acogiéndome al Acuerdo N° 008 del 02 de septiembre del 2025 "Por medio del Cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Caldas- Antioquia y se lleva a cabo una derogatoria".

CONTENIDO DE LA PONENCIA

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Como factor primordial de la verificación de los principios del Estado Social de Derecho, se Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 44, 45 y 49, consagra la protección especial de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre los que se encuentran la salud, la vida y la integridad física, así como el acceso a los servicios de salud y la promoción del bienestar.

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO 06 DE 2026



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

emitidos por sucedáneos e imitadores, aplicable a instituciones educativas y demás espacios protegidos por la normatividad vigente.

Que, en el marco del Día Mundial Sin Tabaco de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social hizo un llamado a todos los actores públicos y privados a fortalecer las acciones de información, comunicación y prevención en torno a los riesgos del consumo de tabaco y sus derivados, en especial entre los jóvenes.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución 106801 de 2025, ordenó a establecimientos comerciales la implementación de medidas reforzadas para impedir el acceso de menores de edad a productos de tabaco, sucedáneos e imitadores, reafirmando el compromiso del Estado colombiano con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Que la evidencia científica demuestra que los productos de tabaco y sus sucedáneos están asociados con múltiples efectos adversos para la salud, como el riesgo de iniciar el consumo de cigarrillos convencionales, mayor susceptibilidad a la adicción a la nicotina, alteraciones en el neurodesarrollo y, a largo plazo, mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, pulmonares, neurológicas y alteraciones genéticas, afectando de manera particular a la población en etapa de formación.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios tienen, entre sus funciones, promover el desarrollo de su territorio, garantizar la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y propender por el bienestar de la infancia y la juventud.

Que el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO 06 DE 2026



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

debido a los efectos nocivos que generan sobre la salud física y mental de quienes los consumen, así como sobre las personas expuestas de manera indirecta.

Se considera pertinente que el municipio de Caldas adopte medidas pedagógicas, preventivas y de sensibilización que permitan generar conciencia sobre los riesgos asociados al consumo de estos productos y dispositivos, fortaleciendo la articulación entre las instituciones educativas, las autoridades de salud y la comunidad en general.

Adicionalmente, este proyecto promueve entornos educativos seguros y saludables, contribuyendo al bienestar integral de los estudiantes y al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a la protección de la niñez y la juventud del municipio.

VI. INFORME DE COMISIÓN A LA PLENARIA

El presente proyecto de acuerdo fue aprobado por 5 votos positivos de 5 concejales presentes en la comisión segunda o de presupuesto.

VII. ENMIENDAS PROPUESTAS

Se presentó modificación al articulado por parte del Concejo Municipal, en los siguientes términos:

➤ EL TÍTULO DICE:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO 06 DE 2026



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con el artículo cuarto del presente Acuerdo, las dependencias responsables invitarán a las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio de Caldas para que adopten las medidas aquí contenidas.

EL ARTÍCULO PRIMERO DIRÁ:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar medidas de prevención, sensibilización y promoción de la salud pública orientadas a proteger a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas del Municipio de Caldas frente al consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros.

PARÁGRAFO 1: Las disposiciones del presente Acuerdo se circunscriben al ámbito de las competencias municipales en materia de salud pública, educación y bienestar de la infancia y la adolescencia. En consecuencia, las medidas aquí adoptadas no regulan la comercialización, la publicidad ni la promoción de tales productos, materias que son competencia exclusiva del Gobierno Nacional conforme a las leyes 1335 de 2009 y 2354 de 2024.

PARÁGRAFO 2: Las presentes disposiciones no serán aplicables a los productos reconocidos como medicamentos o tecnologías en salud por parte del INVIMA o quien haga sus veces, en el marco de los requisitos definidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con el artículo quinto del presente Acuerdo, las dependencias responsables invitarán a las instituciones educativas del Municipio de Caldas para que adopten voluntariamente las medidas aquí contenidas.

➤ EL ARTÍCULO SEGUNDO DICE:

**PONENCIA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO 06
DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO); ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Imitador: cualquier producto que pretende reemplazar o sustituir un producto aprovechando sus propiedades físicas o características de consumo.

Aerosol: mezcla de partículas líquidas o sólidas suspendidas en un gas. El aerosol generado por los cigarrillos electrónicos (ECIG) es una mezcla de diversos químicos que estuvieron presentes en el e-líquido o tabaco, o que se produjeron durante el proceso de calentamiento.

Cuando en el presente Acuerdo se utilicen las expresiones "tabaco", "tabaco y sus derivados", "productos de tabaco", "cigarrillos, tabaco o sus derivados" o expresiones similares, se entenderá que hacen referencia a "cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los SEAN, SSSN, PTC y PNO, entre otros", conforme al parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 2354 de 2024.

Así mismo, cuando se utilice la expresión "libre de humo" se entenderá como "libre de humo y aerosoles".

➤ **EL ARTICULO TERCERO DICE:**

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS. En la implementación de las acciones derivadas del presente acuerdo municipal, las dependencias y actores encargados de su materialización tendrán en cuenta como mínimo los siguientes principios:

Principio de protección integral: Este principio busca que la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA) frente al uso de los cigarrillos, y productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, no se limite a la mera prohibición. Por el contrario, busca que esta población sea objeto de medidas que comprendan aspectos sociales, económicos y educativos que coadyuven al no uso de dichos productos.

Principio de corresponsabilidad social: Busca involucrar en la adopción de medidas no solo a las entidades de naturaleza pública, sino también al acompañamiento de otros actores que hacen parte fundamental en la formación del niño, niña y adolescente (NNA) como lo es la familia.

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO 06 DE 2026



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS, DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

fundamental en la formación del niño, niña y adolescente, como la familia y la comunidad educativa.

Principio de promoción de la salud y estilos de vida saludables: Tiene por objeto brindar alternativas a los niños, niñas y adolescentes. Mediante este principio se busca que las acciones de naturaleza pedagógica vayan de la mano con la oferta institucional del municipio para el sano esparcimiento y el buen uso del tiempo libre.

Principio de información veraz y suficiente: La información proporcionada a los niños, niñas y adolescentes deberá abstenerse de posiciones personales, morales, políticas o ideológicas frente al consumo. La información deberá ser veraz y suficiente, y basarse en evidencia científica a propósito de los riesgos del consumo de los productos señalados en el artículo primero del presente Acuerdo.

Principio de acompañamiento integral: Se promoverá el uso de herramientas pedagógicas, psicosociales y de bienestar que refuercen el trabajo de prevención y el tratamiento de las dependencias, en articulación con los servicios de salud disponibles en el municipio.

Principio de protección del espacio educativo: Los espacios educativos del municipio deben entenderse como ambientes 100% libres de humo y aerosoles, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo del presente Acuerdo y la Resolución 624 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

➤ EL ARTÍCULO CUARTO DICE:

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLES. La ejecución, implementación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo estará a cargo de las dependencias de la administración municipal que, conforme a su naturaleza y a la estructura administrativa vigente, tengan competencia en la materia, así como de aquellas que el alcalde municipal determine.

Estas dependencias conformarán un espacio técnico para la implementación de las acciones necesarias para materializar las disposiciones del presente Acuerdo, al cual podrán vincular a otros actores que consideren relevantes para su ejecución.

EL ARTÍCULO CUARTO DIRÁ:

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO 06 DE 2026



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ARTÍCULO QUINTO: Se retira

> EL ARTÍCULO SEXTO DICE:

ARTÍCULO SEXTO: ADOPCIÓN MANUAL DE SEÑALIZACIÓN. La Secretaría de Salud, en atención al artículo 3 de la Resolución 624 de 08 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de sus procesos de inspección y vigilancia sanitaria, verificará el cumplimiento de la adopción del Manual para la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores, en las instituciones educativas del Municipio de Caldas.

EL ARTÍCULO SETO DIRÁ:

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALIZACIÓN DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO Y AEROSOLE.

La Secretaría de Salud del Municipio de Caldas; en atención al artículo 3° de la Resolución 624 del 8 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, verificará a través de sus procesos de inspección, vigilancia y control sanitario el cumplimiento de la señalización de los ambientes 100% libres de humo de tabaco y aerosoles emitidos por sucedáneos e imitadores en las instituciones educativas del Municipio de Caldas, conforme al Manual adoptado por la citada resolución.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud prestará asistencia técnica a las instituciones educativas para la correcta implementación de la señalización oficial, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

> EL ARTÍCULO SEPTIMO DICE:

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN. El municipio de Caldas, a través de la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Secretaría de la Mujer y la Familia realizarán campañas y/o otras acciones de prevención en las instituciones de educación del municipio y en otros espacios de similar naturaleza o de gran afluencia de público, para la prevención del consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que

**PONENCIA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO 06
DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN), LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO OCTAVO: ACOMPAÑAMIENTO EN LA ADICCIÓN. La Secretaría de Salud de Caldas, en el marco de sus competencias y recursos, además de las acciones incluidas en el artículo séptimo, diseñará e implementará programas de identificación y activación de rutas de atención en adicción a productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, incluyendo Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros, en articulación con las instituciones educativas del municipio y demás actores del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (INNA).

EL ARTÍCULO ACTAVO DIRÁ:

ARTÍCULO OCTAVO: ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CESACIÓN Y ATENCIÓN EN ADICCIÓN. La Secretaría de Salud del Municipio de Caldas, en el marco de sus competencias y recursos disponibles, diseñará e implementará programas de identificación y activación de rutas de atención para personas con dependencia o consumo de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores; incluyendo SEAN, SSSN, PTC y PNO, entre otros.

Estos programas se desarrollarán en articulación con las instituciones educativas del municipio, los actores del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SNBF), el Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás entidades competentes. Se promoverá el acceso oportuno a servicios de salud mental, psicología y trabajo social para los casos identificados.

SE INCLUIRÁ EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTÍCULO NOVENO: ARTICULACIÓN CON LAS AUTORIDADES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. Las dependencias municipales responsables de la ejecución del presente Acuerdo articularán sus acciones con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud de Antioquia, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades nacionales con competencia en la regulación, vigilancia y control de los productos referidos en

**PONENCIA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO 06
DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN); LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

específicos para las acciones de prevención y sensibilización aquí establecidas, sin que ello constituya una obligación de gasto o una destinación presupuestal específica.

➤ **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DICE:**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMES. Las secretarías responsables, de acuerdo con el artículo cuarto, deberán rendir informe al Concejo Municipal de las actividades realizadas en el marco de la implementación del presente Acuerdo.

Estos informes se presentarán anualmente, no obstante, podrán requerirse informes parciales de seguimiento por tiempo a periodo de 6 meses.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO DIRÁ:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMES DE SEGUIMIENTO. Las secretarías responsables, de conformidad con el artículo cuarto del presente Acuerdo, deberán rendir informe al Concejo Municipal sobre las actividades realizadas en el marco de la implementación del presente Acuerdo.

Estos informes se presentarán anualmente. No obstante, el Concejo Municipal podrá requerir informes parciales de seguimiento por periodos de seis (6) meses. Los informes deberán contener como mínimo:

1. Descripción de las campañas, actividades y programas ejecutados.
2. Número de instituciones educativas y beneficiarios alcanzados.
3. Recursos ejecutados y fuente de financiación.
4. Dificultades identificadas y acciones de mejora propuestas.
5. Articulaciones realizadas con autoridades nacionales y departamentales.

**PONENCIA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO 06
DE 2026**



Concejo
de Caldas
Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO, VENTA, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), Y SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN); LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO (PTC) Y PRODUCTOS DE NICOTINA ORAL (PNO), ENTRE OTROS, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

➤ **EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SE RETIRA**

VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones hasta aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la Ley, me permito presentar a la Plenaria, **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Acuerdo N° 06 de mayo de 2026, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA FRENTE AL CONSUMO DE CIGARRILLOS, PRODUCTOS DE TABACO, SUS DERIVADOS, SUCEDÁNEOS O IMITADORES Y LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" y dejo a consideración de los integrantes de la plenaria la aprobación del mismo.

Caldas, 04 de agosto de 2026

Atentamente,

Cristian Castañeda
CRISTIAN ALEXIS CASTAÑEDA GIL
Concejal ponente

HOY 04/08/26 FUE RADICADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CALDAS EL PROYECTO DE ACUERDO N° 06/2026 POR EL CUAL	
Consumo de tabaco	
Segundo Ponencia	
<u>David Valencia</u> SECRETARIO GENERAL	FIRMA PROPONENTE